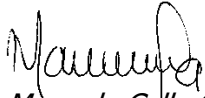


Constancia Secretaría: Armero Guayabal, Tolima, trece de mayo de dos mil veintiuno. El apoderado de la parte solicitante arrió solicitud; sin embargo, no se ha dado respuesta al requerimiento efectuado por auto del trece de abril del año que avanza. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Manuela Calle Guevara
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, trece de mayo de dos mil veintiuno

El apoderado de la parte actora declaró:

1. *"se tiene establecido que, dentro del trámite sucesorio, la última providencia expedida por su despacho fue la calendada el 26 de agosto del 2020 y esta va dirigida con destino a la notaria única de Armero Guayabal.*
2. *Como la notaria única de Armero Guayabal contesto y confirmo la suspensión del proceso sucesorio, que se tramitaba allí, devolviéndolo a su despacho, es por lo que se hace necesario que al quedar establecido la existencia de una sola sucesión, se ordene:*
 - a. *Se anule el registro que se allá (sic) inscrito en la matricula inmobiliaria del bien inmueble materia de la sucesión, para que a su vez se registre la sucesión que corresponda y en la que la interesada es mi representada señora GLORIA MILDRETH RIOS SILVA.*
 - b. *Como los herederos indeterminados no has sido emplazados, ni se ha nombrado curador aliten (sic), ruego a su señoría proceder a ello, para así poder conformar el litis consorte necesario.*
3. *A su vez manifiesto que AUTORIZO a la señora KERLY PAOLA CARVAJAL LOPEZ C.C. 1.110.544.489, para que en mi nombre y representación y por tratarse de un dependiente que no es estudiante de derecho. solo reciba información, retire oficios. copias de documentos, desgloses y ahora en la era digital cancelar y pagar expensas a que diera lugar."*

Frente a la primera afirmación, es necesario aclarar que el último proveído proferido por este juzgado data del mes de abril de este año, y no del mes de agosto del año anterior, y sea este el momento para indicar que a la fecha no se ha acatado lo allí

dispuesto; esto es: *"dé cumplimiento a las pautas establecidas en los artículos 289 y siguientes del C.G.P. en cuanto a la notificación del señor Pedro Miguel Ríos Olmos"*. Lo anterior, por cuando la citación allegada daba cuenta de la notificación por aviso, que no puede surtirse sin haber realizado debidamente la citación para notificación personal.

Se insta además al profesional en derecho a que brinde un acompañamiento en este aspecto a su prohijada, pues es aquel quien tiene los conocimientos legales para efectuar la notificación en debida forma, y evitar que la misma deba surtirse en varias ocasiones incurriendo en más gastos innecesarios.

Respecto del segundo numeral, se debe aclarar en primero lugar, es que frente al bien relicto no se volvieron a hacer más solicitudes, y la sucesión que allí se tramitó no tuvo más solicitudes, más no suspendió ningún trámite, sobre todo porque el mismo ya se encontraba finalizado.

No puede la judicatura ordenar la anulación de la anotación de la adjudicación, pues ello ya sucedió y fue decretado dentro del proceso que se adelantó en el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida, Tolima, y que reposa en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria en cuestión, que por demás fue actuación donde también era representante judicial de la solicitante quien ante este juzgado acude.

La nueva anotación de sucesión se realizará en el momento procesal oportuno, para la fecha existe cautela decretada que da cuenta de la presente demanda, y que fuere ordenada desde el momento en que se declaró abierta la liquidación sucesoral.

Frente al literal b, el emplazamiento ya se efectuó, y el mismo fue debidamente registrado en el registro nacional.

Lo que si hace falta es designar curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor Jaime Ríos, y en consecuencia se nombrará como tal al profesional en derecho Carlos Alberto Rivera Duarte.

La designación se hizo en la forma dispuesta en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se advertirá, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá informar inmediatamente si asume el cargo, so pena de las

sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Frente a la autorización realizada a la ciudadana Kerly Paola Carvajal López, titular de la cédula de ciudadanía número 1.110.544.489, la misma se aceptará, pero únicamente para solicitar copias, ateniendo a que la designada no es estudiante de derecho, tal y como lo afirmó el togado.

Finalmente, se ordenará oficiar a la Notaría Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, para que dentro de los diez (10) días siguientes allegue a este expediente copia de la escritura pública No. 107 del 25 de febrero de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal,

R E S U E L V E

PRIMERO. Requerir por última vez, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días proceda con la notificación del heredero Pedro Miguel Ríos Olmos, ateniendo lo dispuesto en el artículo 289 y subsiguientes del C.G.P.

SEGUNDO. Negar la solicitud de anular la anotación de la sucesión tramitada ante la Notaría Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, al encontrarse la misma cancelada por orden del Juzgado Promiscuo de Familia de Lérica, Tolima.

TERCERO. Negar la solicitud de inscripción de la sucesión que aquí se tramita, al no ser el momento procesal oportuno para ello, dado que no se halla si quiera integrada la litis, y existir ya registro de medida que pone en conocimiento de terceros el presente proceso.

CUARTO. Designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de Jaime Ríos, al abogado Carlos Alberto Rivera Duarte.

QUINTO. Solicitar de la Notaría Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, el envío en copia de la escritura pública No. 107 del 25 de febrero de 2009, en el término de diez días.

SEXTO. Autorizar a la ciudadana Kerly Paola Carvajal López, titular de la cédula de

Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022019-0005800
Causante: Jaime Ríos

ciudadanía número 1.110.544.489, para que solicite copias, en nombre del abogado Jesús Enrique Arango Hernández, ateniendo a que la designada no es estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 36
Hoy 14 de mayo de 2021